



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 3 de Abril de 2023

NÚM. 63

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

Autorización por parte del Cabildo para que la Comunidad de Nuevo Zirostro reciba de manera directa lo correspondiente a su Presupuesto y a través de su Concejo.	1
Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria del Concejo Comunal Indígena de Nuevo Zirostro , Municipio de Uruapan.	3

ACTA DE CABILDO No. 43/2022/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 09 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, CC. Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal, C. Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Carlos Silva Cortés, Martha Fabiola Contreras Negrete, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Abraham Monserrato Prieto Razo, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía y la C. Alefí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- *Solicitud de aprobación de la solicitud presentada por los ciudadanos Baltazar Méndez Ruiz y/o José Gonzalo García Gutiérrez, quienes, en representación de la comunidad indígena de Nuevo Zirosto, informan que en fecha 19 de junio de la presente anualidad, celebraron en dicha comunidad, bajo los preceptos de ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el acuerdo No. IEM-CG-003/2022, en su foja*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

número 28 de dicho documento, el Consejo General del IEM califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Comunidad de Nuevo Zirosto mediante la cual los habitantes de la precitada comunidad decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo cual se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidos de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI. A la par de esta transferencia de recursos económicos, La Comunidad Nuevo Zirosto, a través del consejo comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con Nuevo Zirosto. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo hasta el mes de enero y una vez que las autoridades comunales de Nuevo Zirosto, cumplan con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el estado. Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada.

8.- ...

.....
.....
.....

SÉPTIMO PUNTO.- La Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la aprobación de la solicitud presentada por los ciudadanos Baltazar Méndez Ruiz y/o José Gonzalo García Gutiérrez, quienes, en representación de la Comunidad Indígena de Nuevo Zirosto, informan que en fecha 19 de junio de la presente anualidad, celebraron en dicha comunidad, bajo los preceptos de ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el acuerdo no. IEM-CG-003/2022, en su foja número 28 de dicho documento, el consejo general del IEM califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la comunidad de Nuevo Zirosto mediante la cual los habitantes de la precitada comunidad decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo cual se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidos de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI. a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad Nuevo Zirosto, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este ayuntamiento mantiene como obligación con Nuevo Zirosto. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo hasta el mes de enero y una vez que las autoridades comunales de Nuevo Zirosto, cumplan con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado. Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada. El Presidente Municipal Mtro. IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA.- procedió

a realizar la presentación del punto de acuerdo, además de felicitar a la comunidad de Nuevo Zirosto por la determinación que han tomado, recalando que se trata de un desprendimiento en el tema económico del municipio, pero no así de la parte geográfica. Así también al igual que los regidores Prof. JOSÉ LUIS RANGEL RANGEL y Lic. ANTONIO CHUELA MURGUÍA quienes también felicitaron y desearon la mejor de las suertes a la comunidad de Nuevo Zirosto, además de ofrecer el apoyo del gobierno municipal y del Cabildo, para dar un acompañamiento y apoyarlos en todo el proceso para lograr el autogobierno y el presupuesto directo. **Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud presentada por los ciudadanos Baltazar Méndez Ruiz y/o José Gonzalo García Gutiérrez, quienes, en representación de la Comunidad Indígena de Nuevo Zirosto, informan que en fecha 19 de junio de la presente anualidad, celebraron en dicha comunidad, bajo los preceptos de ley, la consulta previa, libre e informada, lo que acreditan con el acuerdo no. IEM-CG-003/2022, en su foja número 28 de dicho documento, el consejo general del IEM califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la comunidad de Nuevo Zirosto mediante la cual los habitantes de la precitada comunidad decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo cual se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la mencionada comunidad, respecto de todas las participaciones y aportaciones que le corresponden, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidos de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI. a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad Nuevo Zirosto, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este ayuntamiento mantiene como obligación con Nuevo Zirosto. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo hasta el mes de enero y una vez que las autoridades comunales de Nuevo Zirosto, cumplan con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado. Lo anterior en términos del resultado de la consulta antes mencionada, fue aprobada por unanimidad, bajo el acuerdo número 82/2022/43SO.**

DÉCIMO PRIMER PUNTO DE ASUNTOS GENERALES.-

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 13:45 trece horas con veinticinco (sic) minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Mtra. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento.

Ignacio Benjamín Campos Equihua.- Presidente Municipal.-
Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa.- Síndica Municipal.-
Regidores.- Carlos Silva Cortés.- Martha Fabiola Contreras Negrete.- Héctor Hugo Madrigal Pérez.- Yuliana Gómez Cortés.-

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Abraham Monserrato Prieto Razo.- Danae Amparo Silva Ledesma.- José Luis Rangel Rangel.- Antonio Berber Martínez.- Diana Marisol Lagunas Vázquez.- Fernando Alberto Guizar Vega.- Perla del Rio Ambríz.- Antonio Chuela Murguía. (Firmados).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
DOS MIL SEISCIENTOS SIETE
VOLUMEN SETENTA Y CUATRO**

En Morelia, Michoacán, a las trece horas, del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintitrés; yo, **Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: **LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los señores: **BALTAZAR MENDEZ RUIZ, JOSE GONZALO GARCIA GUTIERREZ, MA. YOLANDA GARCIA HERMENEGILDO, MARGARITA TORRES QUEZADA, RAFAEL OROZCO VELAZQUEZ, ARMANDO EVARISTO CHURAPE, ALFONSO SANABRIA VARGAS, MARIA TRINIDAD GARCIA SANABRIA, ERIKA ADRIANA MEJIA TORRES, LUZ MARIA MARTINEZ ROSAS**, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Carteras del CONCEJO Comunal denominado «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**», y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2 Dos Constitucional, como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS COMUNALES como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: «Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

**ESTATUTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 ciento sesenta y

nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Instituto Electoral de Michoacán. ACUERDO IEM-CEAPI-18/2022. En que se Reconoce a la Tenencia Indígena de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan Michoacán, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

SEGUNDA: EL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS que integran el «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO» y por los habitantes de la Comunidad en General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA**

CUARTA: DENOMINACIÓN.- EL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO se denominará «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**», con domicilio social en Calle Encino S/N frente a la plaza principal de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán.

QUINTA: OBJETO.- EL «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO» conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista y con base en el artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del

Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
- 4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJEROS y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.
- 6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada concejero.
- 9.- Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.
- 12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO a la Asamblea General.
- 13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del

CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO.

- 14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.
- 15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.
- 16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJEROS DEL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO, en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
- 17.- Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.
- 18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO» en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
- 19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.
- 20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad antes las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO.- De la Comunidad Indígena de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán y donde estará regido y administrados sus recursos económicos por un «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO» ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colindancia con las Comunidades de San José y La Palma, Municipio de Los Reyes, Michoacán.

SURESTE: Colindancia con la Comunidad de Santa Ana Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán.

ORIENTE: Colindancia con la comunidad indígena de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán.

PONIENTE: Colindancia con las Comunidades de Los Pastores y San Francisco Peribán, Municipio de Peribán, Michoacán.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA.- Para los fines del funcionamiento, el «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO» estará integrado por:

PRESIDENTE DEL CONCEJO INDÍGENA.
 CONCEJAL: COORDINADOR GENERAL.
 CONCEJAL: TESORERÍA GENERAL.
 CONCEJAL: JEFE DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEJAL: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
CONCEJAL: EDUCACIÓN CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

CONCEJAL: EDUCACIÓN CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

CONCEJAL: EDUCACIÓN CULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

CONCEJAL: JUVENTUD Y DEPORTE.

CONCEJAL: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO, MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

OCTAVA: DEFINICIÓN. - Los CONCEJALES del CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO, son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA: REQUISITOS.- Para postularse como CONCEJALES del CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO de Administración se requiere:

- 1.- Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 10 diez años.
- 2.- Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
- 3.- Ser mayor de 18 dieciocho años.
- 4.- De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 5.- Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
- 6.- Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
- 7.- No ocupar cargos de elección popular.
- 8.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 9.- No tener antecedentes penales.
10. Pertenecer y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
- 11.- No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
- 12.- Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.

- 13.- Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMA. DEBERES.- Son deberes de los CONCEJALES; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO».

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO.- El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO, junto con la Asamblea General determine.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.- Los CONCEJALES que conforman el Concejo Comunal, durarán TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL entrará en funciones desde esta fecha, 31 treinta y uno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO», quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 treinta y uno de marzo del año 2026 dos mil veintiséis. Los CONCEJOS INDÍGENAS DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 1º primero de abril de cada 3 tres años y concluirán el día 31 treinta y uno del mes de marzo de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el segundo domingo del mes de noviembre correspondiente, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

DÉCIMA TERCERA: Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir alguno o algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos Concejales.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN.- Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO del ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.- Los CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes:

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea de Comuneros y Comuneras.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.

- 3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO que corresponda decidir a la Asamblea General.
- 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal. -
- 6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO».
- 7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos.
- 8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines la realización de los procesos electorales.

CAPÍTULO QUINTO

«CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO» COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR.

DÉCIMA QUINTA (sic): DEFINICIÓN.- El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS COMUNALES, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA (sic): FASES.- El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

- 1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
- 3.- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.
- 4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos

en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

DÉCIMA SÉPTIMA(sic): PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS.

El CONCEJO de Administración a través del Comité Comunal, elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO.

DÉCIMA OCTAVA (sic): FONDOS DEL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO deberá formar cuatro fondos internos: Recabar recargos, multas y servicios; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO.

DÉCIMA NOVENA (sic): DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.- Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO, Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

VIGÉSIMA (sic): Para el primer periodo de funcionamiento del «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO».- La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad Indígena de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, realizó las siguientes designaciones, quedando integrado el «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO», como sigue:

PRESIDENTE DEL CONCEJO: BALTAZAR MENDEZ RUIZ.
 CONCEJAL: COORDINADOR GENERAL: JOSE GONZALO GARCIA GUTIERREZ.
 CONCEJAL: TESORERÍA GENERAL: MA. YOLANDA GARCIA HERMENEGILDO.
 CONCEJAL: JEFE DE SEGURIDAD PÚBLICA: MARGARITA TORRES QUEZADA.
 CONCEJAL: OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: RAFAEL OROZCO VELAZQUEZ.
 CONCEJAL: EDUCACIÓN, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE: ARMANDO EVARISTO CHURAPE.
 CONCEJAL: EDUCACIÓN, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE: ALFONSO SANABRIA VARGAS.
 CONCEJAL: EDUCACIÓN, CULTURA Y MEDIO

AMBIENTE: MARIA TRINIDAD GARCIA SANABRIA.
 CONCEJAL: JUVENTUD Y DEPORTE: ERIKA ADRIANA MEJIA TORRES.
 CONCEJAL: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA: LUZ MARIA MARTINEZ ROSAS.-

VIGÉSIMA PRIMERA (sic): La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal al Ciudadano BALTAZAR MENDEZ RUIZ, en su carácter de CONCEJERO PRESIDENTE del CONCEJO denominado «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**», así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VIGÉSIMA SEGUNDA (sic): Los integrantes de la Asamblea General Comunitaria, nombran como Representante Legal del «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**» al señor BALTAZAR MENDEZ RUIZ, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**», en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, entre otras las siguientes: Tendrá las más amplias facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO y todo tipo de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil Federal y demás aplicables de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, sin limitación.

Así mismo, representará al «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**», ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos

- b) individuales o colectivos de trabajo.
Representar al «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**» ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.
- c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**».
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias.
- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos.
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos.
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.
- h) Representar al «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**», cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución.
- i) Presentar quejas, denuncias y/o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.
- l) Tener la firma y representación del «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**», ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales.
- m) Ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y acto de Administración.
- n) Presidir las reuniones del «**CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO**» y de la Asamblea General.
- o) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones

que le encomiende el «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO», e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General; y,

- p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 10 DIEZ CONCEJALES lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO».

VIGÉSIMA TERCERA (sic).- En lo no previsto en el texto aquí contenido, el «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO», se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo,

siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO.

BALTAZAR MENDEZ RUIZ, de cuarenta y ocho años de edad, mexicano, originario de Uruapan, Michoacán, donde nació el día Quince de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en calle Galeana, número veintiuno, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: Casado, ocupación: Docente Educación Secundaria, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número posterior: 2305073124781, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: MERB740415HMNNZL04 Y Registro Federal de Contribuyentes: MERB740415R18. **JOSE GONZALO GARCIA GUTIERREZ**, de veintiocho años de edad, mexicano, originario de Uruapan, Michoacán, donde nació el día Diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio conocido Nuevo Zirosto, Barrio de San Pedro, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: Soltero, ocupación: Ingeniero Agrónomo, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1687095473610, sección 1687 y Clave Única del Registro de Población: GAGG941217HMNRTN04 Y Registro Federal de Contribuyentes: GAGG941217JF8. **MA. YOLANDA GARCIA HERMENEGILDO**, de cincuenta y siete años de edad, mexicana, originaria de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, donde nació el día Siete de Enero de Mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en calle Fresno, número cincuenta y dos, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: Casada, ocupación: al hogar; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2305033607208, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: GAHY660107MMNRRL14 Y Registro Federal de Contribuyentes: GAHM660107KD0. **MARGARITA TORRES QUEZADA**, de cincuenta años de edad, mexicana, originaria de Uruapan, Michoacán, donde nació el día Doce de Junio de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en calle Sauce Oriente, número treinta y cuatro, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: Soltera, ocupación: Pensionada; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior: 2305042306704, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: TOQM720612MMNRZR09 Y Registro Federal de Contribuyentes: TOQM720612LP2.- **RAFAEL OROZCO VELAZQUEZ**, de veinticuatro años de edad, mexicano, originario de Uruapan, Michoacán, donde nació el día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, con domicilio en la

calle Laurel, S/N, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: Soltero, ocupación: Arquitecto, se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2305106610629, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: OOV980529HMNRLF00 Y Registro Federal de Contribuyentes: OOV980529SW8. **ARMANDO EVARISTO CHURAPE**, de cincuenta y siete años de edad, mexicano, originario de Uruapan, Michoacán, donde nació el día Diez de Octubre de mil novecientos Sesenta y cinco, con domicilio en calle Encino, S/ N, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: Casado, ocupación: Agricultor; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número posterior: 2305074374944, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: EACA651010HMNVHR05 Y Registro Federal de Contribuyentes: EACA6510109A6. **ALFONSO SANABRIA VARGAS**, de setenta y cinco años de edad, mexicano, originario de Michoacán, donde nació el día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en calle Jacarandas sur, número veinticinco, código postal 60200, de la localidad de Nuevo Zirosto, estado civil: casado, ocupación: ingeniero civil; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número posterior 2305073639751, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: SAVA471213HMNRL00 y Registro Federal de Contribuyentes: SAVA4712134U4. **MARIA TRINIDAD GARCIA SANABRIA**, de cuarenta y un años de edad, mexicana, originaria de Nuevo Zirosto, Uruapan, Michoacán, donde nació el día catorce de Junio de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en calle privada Fresno, S/N, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: Casada, ocupación: Comerciante; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2305055119088, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: GAST810614MMNRNR07 Y Registro Federal de Contribuyentes: GAST8106147W6. **ERIKA ADRIANA MEJIA TORRES**, de treinta y nueve años de edad, mexicana, originaria de Peribán, Michoacán, donde nació el día treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en calle Olivo, S/N, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: casada, ocupación: al hogar, identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2305027479687, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: METE830930MMNJRR07 Y Registro Federal de Contribuyentes: METE8309304Y6. **LUZ MARIA MARTINEZ ROSAS**, de cuarenta y siete años de edad, mexicana, originaria de Barranca seca, Municipio de Uruapan, Michoacán, donde nació el día quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en la avenida Lázaro Cárdenas, número treinta y tres, código postal 60200 sesenta mil doscientos, de la localidad de Nuevo Zirosto,

Municipio de Uruapan, Michoacán, estado civil: Casada, ocupación: al hogar; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 2305024285626, sección 2305 y Clave Única del Registro de Población: MARL750515MMNRSZ06 Y con Registro Federal de Contribuyentes MARL750515H19. Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

- 1.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.
- 2.- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.
- 3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.
- 4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.
- 5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.
- 6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.
- 7.- Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.
- 8.- Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público En la fecha al principio señalada. DOY FE.

COMPARECIENTES.- FIRMADO.- BALTAZAR MENDEZ RUIZ.- FIRMADO.- JOSE GONZALO GARCIA GUTIERREZ.- FIRMADO.- MA. YOLANDA GARCIA

HERMENEGILDO.- FIRMADO.- MARGARITA TORRES QUEZADA.- FIRMADO.- RAFAEL OROZCO VELAZQUEZ.- FIRMADO.- ARMANDO EVARISTO CHURAPE.- FIRMADO.- ALFONSO SANABRIA VARGAS.- FIRMADO.- MARIA TRINIDAD GARCIA SANABRIA.- FIRMADO.- ERIKA ADRIANA MEJIA TORRES.- FIRMADO.- LUZ MARIA MARTINEZ ROSAS.- ANTE MÍ.- FIRMADO.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.- AUTORIZO EN MORELIA, MICHOACÁN, inmediatamente después de su firma, sin haber causado impuesto alguno, habiendo cubierto los requisitos de Ley.- DOY FE.- FIRMADO.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO

CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRIENTE, QUE, EN OCHO HOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA «CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO DE NUEVO ZIROSTO».- DOY FE, MORELIA, MICHOACÁN, A TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.- (Firmado).